

RAD: 13-154882- -2	FECHA: 2014-08-06 18:21:24
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
TRA: 2 PATENTES DE INVENCION	FOLIOS: 4
ACT: 519 PRESENTACION	

Abogado(a)/Señor(a)
LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

Asunto:	Radicación:	13-154882- -2
	Trámite:	2
	Evento:	1
	Actuación:	519
	Oficio:	9635
	Folios:	4

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional	X				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

Descripción:	Rad. N13-154882-00000-0000	02/Julio/2013
Reivindicaciones:	Rad. N13-154882-00000-0000	02/Julio/2013
Dibujos:	Rad. N13-154882-00000-0000	02/Julio/2013

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 y 2.

Título de la solicitud: “Supresor de ruido para fusil con dispositivo de fácil monte y desmonte” (ver página 1 del radicado N° 13-154882-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar un supresor de ruidos o silenciador para acople del cañón de un rifle, que permite el montaje y desmontaje del supresos mediante un ajuste de conexión rápida.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un supresor de ruido para fusil con dispositivo de fácil monte y desmonte al supresor de fogonazo conformado por cuerpo cilíndrico (1) alargado hueco, el cual internamente comprende alojamiento (2), ocupado por una pluralidad de cámaras acústicas anulares (3) concéntricas, configuradas con espacios internos (4) cóncavos hemisférico o semiesféricos, y con una perfección central (5); la suma de dichas cámaras acústicas (4) definen el espacio de supresión del ruido; los extremos (6 y 7) del cuerpo cilíndrico (1) se encuentran roscados, en el tremo (6) se enrosca una tapa (8), con perforación concéntrica (9), caracterizado porque por el otro extremo (7) se acopla un dispositivo configurado por un vástago (10), formado en un cuerpo tubular con uno de sus extremos (11) roscado enseguida de esta rosca se desprende una saliente anular (12) y el otro extremo (13), con escalones (14 y 15), donde se encajan un pluralidad de esferas (16), que se desplazan longitudinalmente de un escalón a otro, dichas esferas se asoman al interior del dicho vástago (10), gracias una perforación (17) realizada en el escalón (15); para desplazarse longitudinalmente las esferas (16), es gracias a un buge móvil 18 adosado como cubierta al vástago (10), desplazable longitudinalmente para adelante y para atrás toda vez que está enganchado a una pluralidad de pernos 19 que se desprenden de la saliente anular (13), los cuales se insertan en un número igual de perforaciones (18) que contienen sendos resortes (19), previstas en el borde inferior del buge (16).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): F41A 21/30.

3. De la solicitud de patente

Titulo

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

La reivindicación 2 no es clara porque el término “*diferentes formas*” son generales, por lo tanto no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica.

La reivindicación 1 no es clara porque los números de referencia de los dibujos no corresponden con los elementos descritos dentro de la reclamación.

Se recuerda al solicitante que las reivindicaciones son las características técnicas esenciales de una invención para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente. Para el caso de producto, estas deben contener todas las características técnicas de carácter tangible (partes mecánicas, eléctricas, electrónicas y su relación o conexión), las cuales le permitan obtener los usos, resultados o funcionamiento deseado, pueden contener si es necesario referencias de los dibujos para ser más claras, se permite la presencia de signos de referencia entre paréntesis después de la característica mencionada en la reivindicación.

Por lo anterior, el capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de claridad acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. En consecuencia, el solicitante deberá presentar un nuevo capítulo reivindicatorio, donde se hayan modificado las objeciones anteriormente citadas; dichas modificaciones no deben ampliar el objeto inicialmente presentado por la presente solicitud.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: julio 02 de 2013, Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Las características técnicas tangibles incluidas en el pliego reivindicatorio no se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, por lo tanto la solicitud cumplen con el requisitos de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486. Sin embargo, es necesario que el solicitante realice las correcciones y/o aclaraciones a las objeciones de claridad en el capítulo reivindicatorio.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2014-08-12

Elaboró: Diego Gonzalez Castillo
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan